

PROCESO: VERBAL DE RESTOTUCION DE MUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: SANTIAGO ARANGO TERRANOVA  
RADICACION: 760014003022**20210044900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00449-00**  
CALI, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de mueble arrendado, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la **Carrera 94 D # 2-128 barrio Melendez de Cali**, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde al juzgado 3º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia SILOE, Carrera 52 con calle 2 esquina Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que el juzgado 3º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 18 y 20 de esta ciudad,

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional la presente demanda Verbal de Restitución de mueble arrendado de mínima cuantía, instaurada BANCO DE OCCIDENTE NIT 900.271.514 contra SANTIAGO ARANGO TERRANOVA de Ciudadanía No. 16.882.788.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente acción, al juzgado 3º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicado en la casa de justicia Siloé, carrera 52 con calle 2 esquina de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez